

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN  
N° de Solicitud: AMLP-01-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas, del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor ..... de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de ..... portador de Documento de identidad número ..... quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - ✓ Cantidad de hombres y mujeres registrados como fallecidos en el municipio de La Palma, desde el año 2012 hasta el año 2020. Desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso. Además de la edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía pública), causa del fallecimiento (causas naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.)
- Mediante auto de las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### ✓ FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se le solicita al Departamento de Registro del Estado Familiar, la información concerniente a:**
  - Cantidad de hombres y mujeres registrados como fallecidos en el municipio de La Palma, desde el año 2012 hasta el año 2020. Desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso. Además de la edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía pública), causa del fallecimiento (causas naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.)
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Registro del Estado Familiar, con fecha veintisiete de enero del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente: -**

- Dos libros en formato Excel, conteniendo; Cantidad de hombres y mujeres registrados como fallecidos en el municipio de La Palma, desde el año 2012 hasta el año 2020. Desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso. Además de la edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía pública), causa del fallecimiento (causas naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.)
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

✓ **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**

**Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-02-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las quince horas con dos minutos, del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por las personas ::, Abogado, del domicilio de ::, con Documento Único de Identidad número ::; ::, Estudiante, del domicilio de ::, con Documento Único de Identidad número ::, y ::, Empleada, del domicilio de ::, con Documento Único de Identidad número ::, quienes actúan en su calidad de personas naturales, me solicitó la información siguiente:
  - 1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de La Palma reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2020. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
  - 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2020.
  - 3) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

- Mediante auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero del dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se le solicita al Departamento de tesorería, la información concerniente a:**
  
- *1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de La Palma reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2020. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.*
  
- *2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2020.*
  
- *3) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.*
  
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de tesorería, con fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**

Nota aclarativa donde establece la inexistencia de retenciones y descuentos de ninguna clase, realizados a ningún empleado durante el periodo dos mil veinte, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones ni cuotas partidarias; así mismo, tampoco existe otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo,

ni ningún otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de La Palma a partidos políticos por un medio distinto a la planilla.

- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

### **III. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud: AMLP-03-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las once horas con quince minutos del día ocho de Marzo del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las doce horas con cincuenta minutos, del día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la señora ::::::::::::::::::::::::::::::::::::::, de VEINTICINCO años de edad, estudiante, del domicilio de ::::::::::::::::::::::::::::::::::::::, portador de Documento de identidad numero ::::::::::::::::::::::::::::::::::::::, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

***Solicitud de información a las alcaldías municipales relacionada a los fallecimientos 2018-2020  
Se solicitan la siguiente información en formato Excel desagregados por género y grupo etario***

- ***Sexo: (i) masculino, (ii) femenino***
- ***Grupo etario: o Menores de 12 años o 12 y 18 años o 18 a 60 años o Mayores de 60 años***

#### ***PREGUNTAS DE INFORMACIÓN MENSUAL***

- 1. Cantidad mensual de fallecidos por los últimos 3 años, 2018-2020***
- 2. Dato mensual, para los últimos 3 años, 2018-2020, de fallecidos según causa de muerte de acuerdo con el acta de defunción de las siguientes opciones: o COVID19 o Neumonía atípica o Neumonía o Insuficiencia respiratoria o Paro cardiorrespiratorio o Septicemia o Falla multisistémica o Shock cardiogénico o Accidente cerebro vascular o Insuficiencia renal con desequilibrio electrolítico o Shock hipovolémico o Herido por arma blanca o bala***
- 3. Cantidad mensual de entierros efectuados con protocolo COVID19***
- 4. Cantidad mensual de fallecimientos según ubicación de la muerte o Domicilio o Hospital: (i) Público, (ii) privado u Otros***

#### ***PREGUNTAS DE INFORMACIÓN SEMANAL***

- 5. Cantidad semanal de fallecidos por los últimos 3 años, 2018-2020***
- 6. Dato semanal, para los últimos 3 años, 2018-2020, de fallecidos según causa de muerte de acuerdo con el acta de defunción de las siguientes opciones: o COVID19 o Neumonía atípica o Neumonía o Insuficiencia respiratoria o Paro cardiorrespiratorio o Septicemia o Falla multisistémica o Shock cardiogénico o Accidente cerebro vascular o Insuficiencia renal con desequilibrio electrolítico o Shock hipovolémico o Herido por arma blanca o bala***
- 7. Cantidad semanal de entierros efectuados con protocolo COVID19***
- 8. Cantidad semanal de fallecimientos según ubicación de la muerte o Domicilio u Hospital: (i) público, (ii) privado u Otros***

- Mediante auto de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.



- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Registro del Estado Familiar la información concerniente a lo solicitado.**

- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Registro del Estado Familiar, con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Tabla con el detalle semanal de los fallecimientos registrados en esta municipalidad en los años 2018 hasta 2021.
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

#### **RESUELVE:**

- e) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- f) Concédase la entrega de la información solicitada.
- g) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- h) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-04-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las catorce horas con quince minutos del día once de mayo del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con treinta y ocho minutos, del día siete de mayo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la señora ..... de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de ..... , portadora de Documento de identidad numero cero ..... , quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad ..... , que puede abreviarse ..... , sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de ..... y con número de Identificación Tributaria: ..... , me solicitó la información siguiente:
  - Copia electrónica de expediente TRIBUTARIO de la sociedad .....
- Mediante auto de las diez horas con quince minutos del día once de mayo del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las

solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha once de mayo del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, con fecha once de mayo del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Cinco documentos escaneados en formato PDF en los cuales manifiesta conforman el expediente TRIBUTARIO de la sociedad .....
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **V. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

### **RESUELVE:**

- i) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- j) Concédase la entrega de la información solicitada.
- k) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- l) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-05-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de junio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las quince horas con cuarenta y nueve minutos, del día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la señora ::::::::::::::::::::, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de ::::::::::::::::::::, portador de Documento de identidad numero ::::::::::::::::::::, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - Listado de miembros del Concejo Municipal y del Alcalde Municipal de este municipio, vigentes a la fecha presente; indicando grado académico nombre completo, cargo en el Concejo Municipal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- Mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

#### **IV. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 27 de mayo del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Cuadro en excel que contiene la información sobre Listado de miembros del Concejo Municipal y del Alcalde Municipal de este municipio, vigentes a la fecha presente; indicando grado académico nombre completo, cargo en el Concejo Municipal, correo electrónico y teléfono de contacto
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

#### **VI. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

**RESUELVE:**

- m) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- n) Concédase la entrega de la información solicitada.
- o) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- p) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**



## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-06-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las trece horas, del día dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial por la señora ::::::::::::::::::::::::::::::, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de ::::::::::::::::::::::::::::::, portador de Documento de identidad número ::::::::::::::::::::::::::::::, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - ✓ Copia certificada de las diligencias y protocolización de Título Municipal del año 198 a nombre de Ignacio Marin. (Folios 24, 25 y 26 de protocolo de títulos de predios urbanos)
  - ✓ Si no existiera registro extender constancia de no existencia.
- Mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las

dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## **V. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaria Municipal la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento la Secretaria Municipal, con fecha uno de julio del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Acta Certificada de no existencia de la información solicitada

- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **VII. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- r) Concédase la entrega de la información solicitada.
- s) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- t) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-07-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas, del día nueve de julio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la señorita ..... , de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de ..... , portador de Documento de identidad numero ..... , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - Constancia certificada del tiempo de servicio del señor Oscar Armando Mancia, en la cual se detallen días y salarios cotizados en colones
  - Dicho documento deberá contener nombre completo de la persona que firma, cargo y sello en todas las hojas que contenga.
- Mediante auto de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## **VI. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 12 de julio del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha veinte de julio del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Acuerdo Municipal debidamente certificado, donde se detalla la fecha en la que el señor Oscar Armando Mancía Nuñez inició a atrabajar para esta institución.
  - Constancia de no encontrar documentación que respalde los salario cotizados de esa época.
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **VIII. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- u) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- v) Concédase la entrega de la información solicitada.
- w) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- x) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud: AMLP-08-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

A las quince horas con cuarenta y nueve minutos, del día doce de julio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por el señor ..... de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de ..... portador de Documento de identidad numero ..... quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

- Copia de presupuestos de la carpeta técnica de Gestión de Riesgos de los años 2016, 2017 y 2018
- Mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### VII. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio

Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 12 de julio del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Unidad Ambiental, la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Unidad Ambiental, con fecha veintitrés de julio del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
- Copia de presupuestos de la carpeta técnica de Gestión de Riesgos de los años 2016, 2017 y 2018
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

#### **IX. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

#### **RESUELVE:**

- y) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- z) Concédase la entrega de la información solicitada.
- aa) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- bb) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**



## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-09-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce de julio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico por la señora ..... , de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de ..... , portador de Documento de identidad numero ..... , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - Croquis del cementerio y de la ubicación de la tumba de la señora MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ SANTOS
  - Constancia de enterramiento de la señora MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ SANTOS
- Mediante auto de las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### **VIII. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 15 de julio del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaria Municipal la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento la Secretaria Municipal, con fecha veintisiete de julio del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Certificación de no haberse encontrado documentación que respalde la constancia de enterramiento de la señora MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ SANTOS.
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

### **X. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

**RESUELVE:**

- cc) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- dd) Concédase la entrega de la información solicitada.
- ee) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- ff) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-10-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con treinta minutos, del día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo presencial por el señor ::::::::::::::::::::::::::::::, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de ::::::::::::::::::::::::::::::, portador de Documento de identidad numero ::::::::::::::::::::::::::::::, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
- ✓ **Certificación de Cédula a nombre de Blanca Estela Pineda Solis de Rivera, número cero nueve - cero tres – cero cero cero cero dos ocho cero nueve**
- Mediante auto de las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### IX. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal autorización para buscar en el Archivo Central la información concerniente a lo solicitado.**
  
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Certificación donde se explica el motivo por el cual no se encuentra el documento relacionado, luego de ser buscado en el Archivo Central.
  
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **XI. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

### **RESUELVE:**

- gg) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- hh) Concédase la entrega de la información solicitada.
- ii) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- jj) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-11-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las trece horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con treinta minutos, del día seis de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo presencial por la señora ..... , mayor de edad, del domicilio de ..... , portador de Documento de identidad numero ..... , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - ✓ **Certificación de Documento Privado del año 1967, bajo el número 32, página 67, ubicado en Cantón Las Granadillas, a favor de Guillermo García.**
- Mediante auto de las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## **X. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal autorización para buscar en el Archivo Central la información concerniente a lo solicitado.**
  
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Certificación donde se explica el motivo por el cual no se encuentra el documento relacionado, luego de ser buscado en el Archivo Central.
  
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **XII. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

**RESUELVE:**



- kk) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- ll) Concédase la entrega de la información solicitada.
- mm) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- nn) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**



## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-12-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con treinta minutos, del día diez de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo presencial por el señor ..... , de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de ..... , portador de Documento de identidad numero C:..... , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - ✓ **Copia de recibo de ingreso por enterramiento del señor José María Lemus Aguilar, fallecido el 22 de mayo del año 2017**
- Mediante auto de las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## **XI. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal autorización para buscar en el Archivo Central la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - **Copia de recibo de ingreso por enterramiento del señor José María Lemus Aguilar, fallecido el 22 de mayo del año 2017 , luego de ser buscado en el Archivo Central.**
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **XIII. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información, **RESUELVE:**

- oo) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- pp) Concédase la entrega de la información solicitada.
- qq) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- rr) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud: AMLP-13-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo presencial por el señor ..... , de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de ..... , portador de Documento de identidad numero ..... , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - ✓ **Copia de planilla de pago de los jefes de las unidades de la Mujer, Deportes y Agricultura; de los meses de enero, febrero y marzo del año 2015**
  - ✓ **Acuerdos de creación de las unidades de la Mujer, Deportes y Agricultura**
  - ✓ **Copia del presupuesto del año 2014**
- Mediante auto de las quince horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## **XII. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha catorce de septiembre del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - ✓ **Copia de planilla de pago de los jefes de las unidades de la Mujer, Deportes y Agricultura; de los meses de enero, febrero y marzo del año 2015**
  - ✓ **Acuerdos de creación de las unidades de la Mujer, Deportes y Agricultura**
  - ✓ **Copia del presupuesto del año 2014**
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **XIV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

**RESUELVE:**

- ss) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- tt) Concédase la entrega de la información solicitada.
- uu) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- vv) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**



## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud: AMLP-14-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas, del día dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo presencial por la señora ..... de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de ....., portador de Documento de identidad número ....., quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

### Copia de Escritura Pública a nombre de Heriberto Chacón con fecha de 1927

- Mediante auto de las quince horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### XIII. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha dieciseis de septiembre del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal autorización para buscar en el Archivo Central la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - **Certificación de no existir en los documentos institucionales el documento requerido**, luego de ser buscado en el Archivo Central.
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **XV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

### **RESUELVE:**

- ww) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- xx) Concédase la entrega de la información solicitada.
- yy) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.

zz) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud: AMLP-15-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo presencial por el señor ::, de cincuenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de ::, portador de Documento de identidad numero ::, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
- ✓ **Certificación de título municipal a nombre de Manuel Ángel Landaverde Aguilar, del año 1987**
- Mediante auto de las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### XIV. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal autorización para buscar en el Archivo Central la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Secretaría Municipal, con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - **Certificación de no encontrarse la información solicitada**, luego de ser buscado en el Archivo Central.
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

#### **XVI. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

#### **RESUELVE:**

- aaa) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- bbb) Concédase la entrega de la información solicitada.
- ccc) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- ddd) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**

## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud: AMLP-16-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las a las once horas, con veintiocho minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial por la señora ..... , de veinte nueve años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de ..... , portador de Documento de identidad numero ..... , quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  1. *Fotocopia certificada de diligencia de establecimientos subsidiarios de nacimiento que respaldan la partida de nacimiento CUATROCIENTOS DOCE, pagina DOSCIENTOS SEIS, TOMO UNO, libro de asentar partidas de nacimiento número ochenta y seis, establecida en el acta notarial asentada ante los oficios notariales del doctor Jaime Augusto Mejía. A las diez horas del día trece de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de san salvador y protocolizada con el número nueve, a las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.*
  2. *Fotocopia certificada de la ficha de cedula a nombre de Francisco Rivera*
- Mediante auto de las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## **XV. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaria Municipal y Registro del Estado Familiar la información concerniente a lo solicitado.**
- **Ante tal requerimiento la Secretaria Municipal, con fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Certificación de no encontrarse información conserniente a diligencia de establecimientos subsidiarios de nacimiento que respaldan la partida de nacimiento CUATROCIENTOS DOCE, pagina DOSCIENTOS SEIS, TOMO UNO, libro de asentar partidas de nacimiento número ochenta y seis, establecida en el acta notarial asentada ante los oficios notariales del doctor Jaime Augusto Mejía. A las diez horas del día trece de octubre de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de san salvador y protocolizada con el número nueve, a las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por no encontrarse registro de esta en el archivo Central de esta Municipalidad.
  - Fotocopia certificada de la ficha de cedula a nombre de Francisco Rivera

- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **XVII. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información,

### **RESUELVE:**

- eee) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- fff) Concédase la entrega de la información solicitada.
- ggg) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- hhh) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**



## RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud: AMLP-17-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de La Palma, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las a las once horas con veinte minutos del día tres de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial por el señor .....:, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de .....:, portador de Documento de identidad numero .....:, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  - Testimonio de escritura pública de título municipal, inscrito en la Alcaldía de La Palma bajo el número cuatro del Libro de Asentamientos del año 1974, a nombre del señor Manuel de Jesús García Salguero.
- Mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## **XVI. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno se le solicita al Departamento de Secretaría Municipal el acceso al Archivo Municipal o la búsqueda detallada de la información concerniente a lo solicitado.**
  
- **Ante tal requerimiento la Secretaría Municipal, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, remite la respuesta siguiente:**
  - Certificación de haberse buscado minuciosamente la información solicitada, sin haberse encontrado registros de esta en los expedientes resguardados en el Archivo Municipal.
  
- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

## **XVIII. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficiales de Información, **RESUELVE:**

- iii) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- jjj) Concédase la entrega de la información solicitada.
- kkk) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- lll) Archívese el expediente administrativo.

**Lic. WILBER GEOVANY ALEMÁN**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Palma**